JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de 2020

Rad.: **076** 2019 00946

Como la reforma de la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 93, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy y en contra de William Oswaldo Gutiérrez Martínez, María Angélica Sarmiento Beltrán y María Maritza Gutiérrez Martínez, por los siguientes conceptos del pagaré No. 0621946:

1. $885.264,oo como capital insoluto de nueve cuotas en mora de septiembre de 2018 hasta mayo de 2019.

2. Más los intereses de mora respecto del capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. $9.638.880,oo como capital acelerado.

4. Más los intereses de mora respecto del capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada por estado, córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 6-11 Hoy _____

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2019 00946

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se limitan las medidas cautelares decretadas en auto de 5 de junio de 2019 (fl. 2, c. 2) a la suma de $15.700.000,oo. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

La anterior providencia se notificó en estado No. 1-11 Hoy _____

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria